

Medellín, 21 de enero de 2022

20220130010007

## MANDAMIENTO DE PAGO

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
**Ejecutado:** Fanny del Socorro Sanmartín Cortez, identificado con la C.C. 43.666.112

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

## CONSIDERANDO

a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del acuerdo de pago número 27155332 del 7 de diciembre de 2016, el hoy ejecutado en su calidad de suscriptor, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b. Que por el acuerdo de pago suscrito, el ejecutado adeuda la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE** (\$ 3.972.113), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la dirección RURAL\_190101100492640000\_CL 49 50 -57, del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, correspondiente a la instalación No.8297314; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

C.

Acuerdo de pago	Fecha acuerdo	VALOR FINANCIACION	VR DIFERIDOS EN MORA	VR INTERESES DIFERIDOS	SALDO PENDIENTE FINANCIACION	CUOTAS PAGADAS
27155332	7/12/2016	\$ 2.081.946,82	\$ 3.850.658,50	\$ 121.454,57	\$ 3.972.113,07	0 DE 2

d. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**1) Librar Mandamiento de Pago** a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **Fanny del Socorro Sanmartín Cortez**, identificado con la C.C. **43.666.112**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE** (\$ 3.972.113), más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido el acuerdo de pago, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

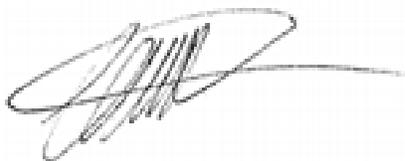
**2) Notificar** personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

**3) Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

**4) Librar** los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, a los veintiuno (21) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cristian Camilo Granada Quiceno', is positioned above the typed name. The signature is fluid and cursive.

**CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO**  
Abogado  
Unidad Crédito y Gestión Cartera